

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00421**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **8:00 am del día 16 de agosto de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será

remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de julio de 2022**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

APC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00510**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE LA DEMANDADA	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$5.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
		----- \$5.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE LA DEMANDADA	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$5.000.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -
		----- \$5.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

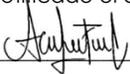
Finalmente, conforme solicitud de la parte demandante obrante a folio 150 a 154 remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 28 de julio. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00610**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

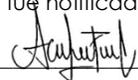
Sin costas en el presente proceso. Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Por otra parte, se observa que se allego reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 28 de julio de 2022. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00835**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE COLPENSIONES	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$- 0 -

		\$300.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE COLPENSIONES	Costas de primera instancia	\$ - 0 -
	Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
	Agencias en derecho segunda instancia	\$ - 0 -

		\$300.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$300.000), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

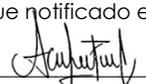
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 00 de junio de 2021. Por Estado No. <u>95</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00889**, con solicitud del demandante, Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Mediante solicitudes presentadas los días 25 y 26 de julio del año en curso y que titula como derechos de petición, el accionante en nombre propio solicita al juzgado de que adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida en primera instancia el 16 de febrero de 2021, que fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 30 de septiembre de 2021.

La petición que formula el demandante será resuelta de manera negativa, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del CGP que regula el derecho de postulación, las personas que hayan de comparecer al proceso deben realizarlo a través de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

De acuerdo con lo anterior y como la solicitud formulada es que se adelante la ejecución de la sentencia condenatoria proferida dentro de este proceso ordinario laboral, su trámite

debe ajustarse a lo establecido en el artículo 306 del CGP, esto es, a través de proceso ejecutivo, aclarando que si bien la mencionada norma indica que no es necesario formular demanda, no quiere ello decir, que la parte beneficiada con la sentencia condenatoria se encuentre habilitada para realizar dicha petición en nombre propio, pues la norma establecida en el anteriormente mencionado artículo 73 se refiere a todas las actuaciones que deban adelantarse en un proceso judicial, sin que la solicitud de ejecución se encuentre incluida dentro de las excepciones al derecho de postulación que regula el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, estas son:

“1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En los procesos de mínima cuantía.

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”

Se aclara también, que si bien la norma transcrita, se refiere al ejercicio del derecho de petición, en este caso el actor lo que solicita es la ejecución de la sentencia, a través de escritos que titula como derechos de petición, que se repite, no encajan en las excepciones establecidas por las normas aplicables, máxime si se tiene en cuenta que el presente proceso se ha tramitado bajo la cuerda de un proceso

ordinario laboral de primera instancia que no permite la actuación de las partes en nombre propio, que únicamente es permitida en los procesos de única instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del CPTSS.

Finalmente, debe recordarse que el derecho de petición es improcedente en cuestiones atinentes al trámite de procesos judiciales tal y como se estableció en sentencia [Radicación número: 11001-03-15-000-2011-01664-00\(AC\) de la sección quinta del Consejo de Estado](#), Sala de lo Contencioso Administrativo, en la cual se dispuso:

“Sobre el ejercicio de este derecho ante las autoridades judiciales la jurisprudencia ha señalado que cuando se hace una petición respecto de un tema que es objeto de discusión, el juez para su decisión debe seguir el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo pedido por las partes, las pruebas y la legislación pertinente; por lo que no le es aplicable el procedimiento de las solicitudes de petición del C.C.A.”

Así mismo, en sentencia No. 11001-03-15-000-2015-03473-00 del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de fecha 18 de febrero de 2016, se indicó:

“Frente al tema específico del derecho de petición ante autoridades judiciales la Sección Quinta de ésta Corporación... señaló que: De acuerdo con el C.C.A., de manera particular con el Título I, que define los principios generales de las actuaciones administrativas, es dentro de ellas o con ocasión de ellas que procede el derecho de petición por motivos de interés general o particular. Distinto al discutible por los procedimientos judiciales regulados por normas especiales que señalan a los sujetos procesales... El procedimiento de la Acción de Tutela

se encuentra especialmente regulado en la ley y resulta inaceptable la pretensión de adicionarlo con el ejercicio del derecho de petición y subsiguientes recursos ante su denegación. De igual manera en sentencia de esa misma Sección... se indicó que el derecho de petición era improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes debían presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita."

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

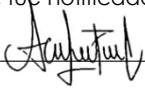
RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de ejecución de sentencia formulada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de julio de 2022. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00124**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revoco el auto del 21 de julio de 2021. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2022, por medio de la cual se revocó el auto del 21 de julio de 2021, y en consecuencia, se declaró no probada la excepción previa de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa.

se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del MARTES ONCE (11) de OCTUBRE de 2022.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

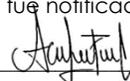
escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 28 de julio de 2022. Por Estado No. 095 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2020-00131**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE COLFONDOS	Costas de primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho primera instancia \$500.000 Agencias en derecho segunda instancia \$500.000 ----- \$1.000.000
A CARGO DE PROTECCION S.A.	Costas de primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho primera instancia \$500.000 Agencias en derecho segunda instancia \$500.000 ----- \$1.000.000
A CARGO DE COLPENSIONES	Costas de primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho segunda instancia \$500.000 ----- \$500.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE COLFONDOS	Costas de primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho primera instancia \$500.000 Agencias en derecho segunda instancia \$500.000 ----- \$1.000.000
A CARGO DE PROTECCION S.A.	Costas de primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho primera instancia \$500.000 Agencias en derecho segunda instancia \$500.000 ----- \$1.000.000
A CARGO DE COLPENSIONES	Costas de primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 - Agencias en derecho segunda instancia \$500.000 ----- \$500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- A cargo de **COLFONDOS** en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE(\$1.000.000).
- A cargo de **PROTECCION S.A.** en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE(\$1.000.000).
- A cargo de Colpensiones en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$500.000).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que se allegó reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA

VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., por lo que se acepta dicha renuncia.

Finalmente, conforme solicitud de la parte demandante obrante a folio 588 a 593 remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **28 de julio de 2022**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

SPO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de junio de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00142** informando que la contestación de la demanda fue subsanada por la demandada, dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, obra solicitud de la parte actora sobre aclaración del auto que inadmitió la contestación, en lo referente debe indicarse que el artículo 285 del CGP indica:

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Teniendo en cuenta la norma que se acaba de citar y revisado el auto del 06 de abril de 2022, se observa que no contiene conceptos o frases que ofrezcan duda. Además de la lectura del memorial de la demandante se concluye que está solicitando es una corrección del numeral cuarto mas no una aclaración, pues indica que en dicho numeral se le reconoció personería a una apoderada que no actúa dentro del proceso.

Una vez revisado el auto en mención se logra observar:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA ELVIRA BOSSA M. identificada con C.C. 51.560.200 y T.P. 35.785 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Reporte D.C. T. del 06 de abril de 2022. Por Estado No. 005 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISSETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

TIC

189

Es así, que el numeral cuarto no va dirigido a reconocer personería alguna, pues en el mismo se indicó que se tenía por no reformada la demanda y revisado las diferentes actuaciones del proceso se logró determinar que en ningún auto se ha reconocido personería a la abogada Angelica María Salazar Amaya, por ende, no es procedente la aclaración solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

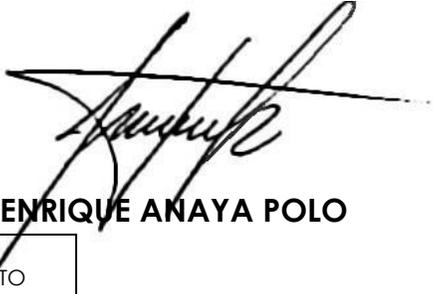
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración solicitada.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de julio de 2022**. Por Estado No. **095** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

SPO